

BANCO INTERNACIONAL DEL PERU – INTERBANK

Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Índice

1. Generalidades.....	3
2. Actualización de la Política de Prevención LA/FT:.....	3
3. Debida diligencia en el conocimiento del cliente.....	3
4. Procedimientos generales de gestión de riesgos de LA/FT:.....	4
5. Etapa de monitoreo.....	4
6. Evaluación y análisis previo de nuevos productos y servicios.....	5
7. Selección y contratación de colaboradores y proveedores.....	6
8. Cultura de prevención.....	6
9. Gobierno.....	7
10. Auditorías Independientes.....	8
11. ANEXO 1.....	8
12. ANEXO 2.....	8

1. Generalidades

Este programa tiene como objetivo gestionar el riesgo de ser utilizados directamente o a través de terceros como instrumento para el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo (LA/FT).

La presente Política ha sido elaborada considerando la regulación local y los lineamientos corporativos de InterCorp Financial Services (IFS).

Las funciones y responsabilidades de los distintos actores involucrados en la prevención y gestión de riesgos relacionados con LA/FT se encuentran descritas en el Manual para la Gestión de Riesgos LA/FT.

2. Actualización de la Política de Prevención LA/FT

La actualización de esta Política, así como de los manuales, los procesos y los procedimientos del programa de prevención y gestión de riesgos LA/FT es responsabilidad de la División de Ética y Cumplimiento.

La Política se encuentra publicada en medios electrónicos y está disponible para todos los colaboradores. Este documento, así como las políticas, manuales, procesos y procedimientos relacionados con el Programa de Prevención de LA/FT son revisados y actualizados (cuando aplique) como mínimo una vez al año.

3. Debida diligencia en el conocimiento del cliente

Interbank cuenta con el “Manual de Políticas, Mecanismos y Procedimientos Internos PLA/FT” que detalla el conocimiento del cliente, con el propósito de mitigar el riesgo LA/FT. Se define como cliente a toda persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con Interbank, a través del cual éste le suministra algún servicio o producto financiero. Asimismo, se considera como cliente, según corresponda, al contratante, y al beneficiario o contraparte contractual, debiendo identificarse a estas personas.

Interbank no vincula a clientes que soliciten no ser identificados o que no proporcionen documentación suficiente de acuerdo con los requerimientos de la regulación local. Además, tampoco vincula a clientes si tienen la sospecha de que hay testaferros o suplantadores de identidad en una cuenta.

El conocimiento del cliente es un aspecto fundamental que se encuentra implícito en las relaciones de negocios. Para ello, se requiere identificar al cliente para definir perfiles de actividad, el propósito y la naturaleza de la relación comercial, y de esta manera, facilitar la detección y/o prevención de operaciones inusuales y sospechosas, así como la identificación de aquellos clientes que podrían ser más sensibles a realizar operaciones relacionadas con el presunto delito de LA/FT.

Es responsabilidad de Interbank llevar a cabo los procesos de identificación, verificación y monitoreo de clientes aplicables según lo previsto en sus procedimientos internos.

Todo cliente tiene o es un beneficiario final. El beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor del cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona o ente jurídicos. Todos los beneficiarios finales son identificados por la División de Ética y Cumplimiento mediante la verificación de los documentos que evidencian su identidad.

La aceptación de un cliente que no identifique a los beneficiarios finales, siempre que la regulación lo permita, debe contar con la aprobación formal del OCC (la misma que podrá evidenciarse a través de un correo electrónico y/o informe, en caso aplique) para lo cual se proporcionará la documentación pertinente. La decisión del OCC (aprobación o rechazo) se archivará en el file del cliente. Mientras tanto la División de Ética y Cumplimiento gestionará el bloqueo del cliente por un período de tiempo hasta su regularización.

4. Procedimientos generales de gestión de riesgos de LA/FT:

Interbank cuenta con procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos a los que se encuentra expuesto, formalizados en la Metodología de la Matriz de Riesgos del Cliente que son aplicados después de la recopilación de los datos del cliente en los sistemas de PLAFT. Esta clasificación de riesgo del cliente (scoring de riesgo) es un insumo para el análisis de la aceptación del cliente.

Si entre las subsidiarias se identifican distintos niveles de riesgo para un mismo cliente, Interbank deberá adoptar la clasificación de mayor riesgo. En el caso de clientes prohibidos, se evaluará individualmente.

Sobre el particular, se han establecido criterios con respecto a la calificación de riesgo de LA/FT de los clientes de Interbank. Como resultado, se obtiene una calificación basada en cuatro factores de riesgo de LA/FT: cliente, productos, zona geográfica y canales de distribución, cada uno de ellos con variables que permiten clasificar a los clientes en riesgo sensible, alto, moderado y bajo. Para la identificación de los factores de riesgo, Interbank tiene en cuenta, como mínimo, las listas restrictivas descritas en el anexo 1.

4.1. Matriz de riesgos de LA/FT de clientes

Anualmente se revisa la metodología y valoración de riesgos para evaluar si las variables consideradas en la clasificación de riesgo del cliente están alineadas con los productos y servicios disponibles. Esta revisión considera la evaluación de los cambios de productos, servicios y canales de distribución, así como el análisis de los controles de mitigación de riesgos LA/FT.

El OCC aprueba los cambios de metodología de gestión de riesgos LA/FT antes de su implementación.

4.2. Matriz de riesgos de LA/FT del Banco

La frecuencia para revisar los riesgos de LA/FT es de dos (2) años, y cuatro (4) años para revisar la metodología utilizada, requiriendo que se elabore para cada caso, un informe con el resultado de dicha revisión, el cual está disponible para la SBS.

4.3. Aceptación del cliente

Los clientes deben cumplir con los requisitos mínimos descritos en el Manual de PLAFT de Interbank antes de iniciar sus operaciones.

5. Etapa de monitoreo

El monitoreo es la actividad de revisión de los clientes y su operativa para identificar riesgos mediante la generación de alertas. Una alerta es un indicador de un comportamiento o característica de una operación o un conjunto de operaciones atípicos realizados por los clientes.

El proceso de generación de alertas permite la identificación de operaciones inusuales que pueden resultar en operaciones sospechosas y éstas son informadas a la autoridad competente.

5.1. Aplicación de monitoreo de tipologías

Los clientes y sus transacciones son monitoreados a través de tipologías definidas y parametrizadas por el Oficial de Cumplimiento Corporativo. Estas alertas son diseñadas en base a las características de los factores de riesgo.

5.2. Formalización del análisis

El análisis de las alertas y el reporte de operaciones sospechosas a la autoridad competente están a cargo de la División de Ética y Cumplimiento. El resultado se documenta en informes que contienen la información relevante utilizada para el análisis correspondiente, la evidencia (si corresponde) y la conclusión. La División de Ética y Cumplimiento puede solicitar información adicional de las áreas de asesoría financiera y/o comercial y/o administrativa para analizar el comportamiento transaccional y el perfil del cliente analizado.

El plazo máximo para analizar la alerta después de que se haya producido la identificación de esta hasta el reporte de operación sospechosa a las autoridades competentes es 90 días.

5.3. Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la autoridad competente

El Oficial de Cumplimiento Corporativo debe comunicar a la autoridad competente las operaciones que, según su buen criterio, son consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados. Esto incluye operaciones que se hayan identificado como resultado del monitoreo del Programa de Anticorrupción. Esta comunicación debe ser de forma inmediata y suficiente, en un plazo que no supere las 24 horas de haber sido calificada como sospechosa, y tiene carácter confidencial y reservado.

El Oficial de Cumplimiento Corporativo es responsable por el control, documentación del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la autoridad competente, de ser el caso.

5.4. Procedimientos para revisar los modelos y parámetros de generación de alertas en los sistemas de monitoreo

El OCC revisa como mínimo cada dos años los escenarios y modelos de generación de alertas, así como las fuentes de datos utilizadas. Los resultados de este análisis pueden conducir a una revisión de los umbrales de generación de alertas que mejorarían la asertividad del modelo.

6. Evaluación y análisis previo de nuevos productos y servicios

La División de Ética y Cumplimiento participa en la aprobación de lanzamiento de nuevos productos y servicios, previo a su lanzamiento.

La aprobación también se requiere cuando se adquieren nuevas herramientas tecnológicas asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto existente que modifique su perfil de riesgos de LA/FT.

Las operaciones vinculadas al nuevo producto o servicio sólo pueden llevarse a cabo después de dicha evaluación.

El Oficial de Cumplimiento Corporativo emite un informe formal, que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT al que se encontrarían expuestos por el lanzamiento del nuevo producto y/o cambio en el producto existente, práctica comercial y uso de la nueva tecnología, y debe ser presentado para la aprobación al comité correspondiente.

7. Selección y contratación de colaboradores y proveedores

7.1. Colaboradores

En cumplimiento con las normas legales vigentes y los lineamientos corporativos, se han establecido procedimientos para conocer a los directores, gerentes y colaboradores; quienes proporcionan la documentación requerida por la regulación que le aplique y se guarda en los files personales (medios físicos o electrónicos). Dichos procedimientos están a cargo de la División de Gestión y Desarrollo Humano.

Semestralmente se valida si algún colaborador se encuentra en alguna lista restrictiva. Las coincidencias deben ser reportadas inmediatamente al OCC para resolución.

Interbank no contrata ni mantiene relación laboral con un colaborador con resultado positivo en las listas restrictivas detalladas en el anexo N°1.

La información de registro de los colaboradores se actualiza como mínimo cada dos años, utilizando los formularios aplicables.

7.2. Proveedores y socios comerciales

Se consideran proveedores y socios comerciales para fines de aplicación de esta política, aquellos que tienen relaciones contractuales con Interbank.

Se han definido procedimientos de debida diligencia para la selección de los proveedores y socios comerciales, con el objetivo de gestionar la exposición al riesgo de LA/FT.

Interbank no contrata proveedores o socios comerciales con un resultado positivo en las listas restrictivas. Basado en una metodología de riesgos, la información del proveedor es actualizada por el área responsable de la relación contractual, Asimismo, los contratos cuentan con una cláusula de prevención de LA/FT. Ver anexo N°2 como referencia.

Anualmente, la División de Ética y Cumplimiento valida si los proveedores y socios comerciales presentan coincidencias en las listas internas de cumplimiento. Las coincidencias que representen riesgos LAFT se comunicarán al Oficial de Cumplimiento Corporativo LAFT (OCC) para su revisión y decisión de continuar con la relación comercial, dependiendo del riesgo de exposición.

8. Cultura de prevención

8.1. Programas de entrenamiento para colaboradores

Los colaboradores, independientemente del puesto que ocupen, deben participar en cursos de capacitación relacionados con PLAFT, como mínimo una vez al año. La División de Ética y Cumplimiento define los temas a ser incorporados en las capacitaciones.

Las capacitaciones en materia de PLAFT son de carácter obligatorio y el colaborador debe cumplirlas dentro del plazo que se le solicite.

La capacitación se efectúa sobre la base de la regulación vigente, y debe guardarse constancia de su participación en los archivos personales de cada colaborador o mediante medios electrónicos. El Oficial de Cumplimiento Corporativo es el responsable de organizar el cronograma de capacitación anual, así como asegurar también que se les brinde una inducción a todos los nuevos colaboradores.

Los nuevos directores, gerentes y colaboradores son capacitados con respecto al alcance del programa de gestión de riesgos de LA/FT, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo no mayor a 30 días desde la fecha de su ingreso. El Oficial de Cumplimiento y los colaboradores que estén bajo su dirección, deben contar como mínimo con dos capacitaciones especializadas al año, distintas a las que se dictan para los otros colaboradores, con el fin de ser instruidos detalladamente sobre la gestión de los riesgos de LA/FT.

Con la finalidad de medir el grado de comprensión de la capacitación anual se realizará un examen de los temas tratados, con nota individual. Los colaboradores que hayan obtenido una nota menor a 75%, deben recibir una nueva capacitación en el tema tratado. Los participantes de las capacitaciones recibirán una constancia de asistencia (cuando sea aplicable) en cumplimiento con lo establecido por las regulaciones locales y buenas prácticas internacionales.

8.2. Canales de comunicación

Para promover una comunicación efectiva en el marco del sistema de prevención LA/FT, los colaboradores podrán realizar consultas o reportar operaciones inusuales o sospechosas, a través del PowerApps "LCP-070 | Atención de Consultas de la División de Ética y Cumplimiento".

Por otro lado, las políticas internas relacionadas con la Gestión de Riesgos de LA/FT están disponibles en la Intranet del Banco, y cualquier modificación normativa es comunicada a todos los colaboradores mediante boletines informativos.

Finalmente, todos nuestros colaboradores, proveedores, clientes, terceros, entre otros, tienen acceso a los canales implementados para reportar cualquier conducta inapropiada, a través de la web: <https://interbank.pe/canal-etico>.

9. Gobierno

El Oficial de Cumplimiento PLAFT revisa y aprueba anualmente los procedimientos adoptados para prevenir y mitigar los riesgos de LA/FT, a fin de garantizar la coherencia de los controles internos y su idoneidad en nuevos entornos, así como la corrección de fallas eventuales y vulnerabilidades detectadas. El alcance de esta revisión anual debe contener, entre otros:

- Verificación de la integridad de los datos de registro ingresados en los sistemas, incluidos los datos de selección de clientes que son la base para la evaluación de riesgos.
- Control de calidad del análisis de alerta y debida diligencia de clientes.
- Indicadores de desempeño y riesgo para el tratamiento de alertas y casos inusuales. Comprobación del momento del análisis de alertas (tiempo utilizado para el análisis)
- Revisión del análisis correcto y documentación de las alertas de LA/FT.

Los contratos de clientes, proveedores, colaboradores y socios comerciales deben contar con una cláusula de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como parte de la debida diligencia (Anexo 2).

10. Auditorías Independientes

El sistema de gestión de riesgos de LA/FT está sujeto a revisión y evaluación por parte de:

- La Unidad de Auditoría Interna del Banco, cuya evaluación comprende como mínimo los aspectos señalados en el Reglamento de Auditoría Interna. La conclusión de esta evaluación especial anual es presentada a la SBS, como anexo del Informe del Oficial de Cumplimiento Corporativo correspondiente al segundo semestre.
- La Sociedad de Auditoría Externa que emite un informe independiente de cumplimiento, sobre la evaluación del sistema de gestión de riesgos del LA/FT del Banco, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Auditoría Externa.

11. ANEXO 1

Listas Restrictivas

- Lista OFAC:
- Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Lista sobre personas involucradas en actividades terroristas
- Lista de terroristas de la Unión Europea
- Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- Lista de Países y Territorios no Cooperantes GAFI
- Listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/programs/pages/programs.aspx>

<http://www.fatf-gafi.org/countries/d-i/iran/documents/call-for-action-february-2020.html>

Las listas restrictivas deben actualizarse una vez al mes, como mínimo

Además, Interbank podrá definir fuentes de información y criterios adicionales para llevar a cabo las ponderaciones con respecto a la zona geográfica.

12. ANEXO 2

CLAUSULA EJEMPLO PLAFT PARA TERCEROS

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Durante la vigencia del Contrato, EL TERCERO debe cumplir con todas las obligaciones legales que le resulten de aplicación en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, según las disposiciones vigentes, así como con las disposiciones internas de INTEBANK.

EL TERCERO declara que cuenta con medidas internas de vigilancia y control adecuadas para el cumplimiento de las referidas normas y que, a la fecha de celebración del Contrato, ninguno de sus accionistas, socios, directores, empleados, contratistas, subcontratistas, representantes legales, comisionados, agentes, o cualquier persona que actúe en su representación, bajo cualquier modalidad contractual, ha violado o infringido las referidas normas o es sujeto de investigación o interposición de tipo penal, civil o administrativo derivado de las leyes aplicables.

Asimismo, EL TERCERO debe vigilar que todos sus trabajadores, proveedores y subcontratistas cumplan con las disposiciones legales aplicables y las disposiciones internas de INTEBANK, llevando a cabo todas las medidas necesarias y convenientes a fin de prevenir y evitar cualquier riesgo, peligro o incumplimiento en las materias antes mencionadas.

EL TERCERO declara y garantiza que:

- Ha implementado los controles internos necesarios para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para la comisión de los delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- Ha adoptado las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores, dependientes, y/o subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta vinculada a los delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- Reportará a INTEBANK cualquier situación al interior de EL TERCERO o que guarde relación con éste, que pudiera estar vinculada con un presunto delito de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.
- Permitir, de acuerdo a los requerimientos de INTEBANK, que éste lleve a cabo auditorías para verificar la existencia y/o funcionamiento de los controles destinados a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Cooperará de buena fe ante cualquier solicitud de información de parte de INTEBANK, ante el conocimiento o indicio de cualquier actividad vinculada al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

INTEBANK podrá resolver el Contrato conforme lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil (Debe definirse la ley aplicable a cada empresa) cuando, a criterio de INTEBANK, EL TERCERO incumpla esta cláusula o no satisfaga los requerimientos de información efectuados por INTEBANK, como parte de sus políticas y acciones vinculadas al conocimiento de EL TERCERO y/o a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los casos en los que dicha información no es entregada dentro de los plazos fijados por INTEBANK, es entregada de manera incompleta y/o habiendo sido entregada oportunamente, a criterio de INTEBANK, no justifica las operaciones de EL TERCERO. La resolución del Contrato bajo el supuesto anterior no implicará el pago de indemnización alguna en favor del TERCERO.

En caso INTEBANK tenga conocimiento o indicios razonables y fundamentados de cualquier actividad en la que EL TERCERO, sus accionistas, empleados, directores pueda estar vinculado al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, EL TERCERO, a requerimiento de INTEBANK, deberá cumplir con entregar cualquier información que le sea requerida, en tanto no exista impedimento legal.

EL TERCERO se compromete a indemnizar, defender y conservar sin daño a INTEBANK contra cualquier multa, penalización, indemnización, costos y gastos derivados del incumplimiento de esta cláusula. Esta disposición sobrevivirá tras la terminación del contrato.